

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GO BIKE S.A.S Y MARIA ISABEL BEJARANO ARIAS

RAD. 2021-00376

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 07 de septiembre de 2021, notificado el día 08 de septiembre del corriente año, mediante el cual no se accede a tener por notificada a la señora MARÍA ISABEL BEJARANO ARIAS, solicitándole se sirva revocarlo parcialmente, en lo que hace referencia al inciso segundo del mencionado auto y en consecuencia, tener por notificada a la señora MARÍA ISABEL BEJARANO ARIAS como persona natural y en calidad de representante legal de la sociedad GO BIKE S.A.S., en virtud de lo normado en el Art. 300 del Código General del proceso que reza: "(...) Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes (...)".

Sustento el recurso interpuesto, manifestándole al Despacho que de acuerdo a la norma citada para efectos de notificación, se considera como una sola persona el representante legal y la sociedad. Téngase en cuenta, que la señora MARÍA ISABEL BEJARANO ARIAS actúa en calidad de representante legal de la sociedad GO BIKE S.A.S tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio que reposa en el expediente y que de conformidad con el formato de notificación remitida el pasado 11 de agosto de 2021, se indicó claramente que la misma se dirigía a GO BIKE S.A.S representada legalmente por MARIA ISABEL BEJARANO ARIAS y/o quien haga sus veces, quedando de esta manera debidamente notificados del auto de mandamiento de pago.

ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S

Se aporta para mejor proveer del Despacho, copia de la providencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá de fecha 02 de junio de 2017, en la que se presentó la misma situación y el Despacho Judicial procedió a tener por notificados a las personas naturales, habiendo sido notificado como representante legal de la sociedad, dando aplicación de esta manera al Artículo 300 del Código General del Proceso indicando: "(...) *En ese orden de ideas, si la sociedad Alpaca S.A.S fue notificado en debida forma, en contera, sus representantes legales*" (...). "(...) *Le asiste la razón al recurrente en el sentido de que debió tenerse por notificados a los representantes legales de las sociedades ejecutadas en su calidad de tal y como personas naturales vinculadas a la ejecución que nos convoca (...).*"

Así las cosas, solicito a la señora Juez revocar parcialmente el auto proferido el día 07 de septiembre de 2021 y en consecuencia, tener por notificada del mandamiento de pago a la señora MARIA ISABEL BEJARANO ARIAS, como persona natural y representante legal de la sociedad GO BIKE S.A.S.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2°) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 11001310301120170001700
CLASE: Verbal
DEMANDANTE: *Internacional Compañía de Financiamiento S.A. en Liquidación.*
DEMANDADO: *Alpaca S.A.S. y otros.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de los numerales 2º y 3º del auto proferido el 17 de abril de 2017, por medio del cual esta sede judicial instó a la parte para que remitiera el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la sociedad demandada Cueros y Mas S.A.S. a la misma dirección a la cual se envió el citatorio de que trata el artículo 291 *idem* y se le puso de presente las devoluciones que se efectuaron de los avisos respecto de Carlos Manuel Echeverry Botero y Juan Manuel Echeverri Restrepo.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. En síntesis, expone el inconforme que de conformidad con el artículo 300 del C.G.P. se le debe tener por notificado del mandamiento de pago a Carlos Manuel Echeverry Botero, quien funge como representante legal de Alpaca S.A.S., y de Cueros y Mas SAS. Adicionalmente indico que, Juan Manuel Echeverry Restrepo, de acuerdo a lo que hizo constar la empresa de correos, recibió tanto el citatorio, como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., resaltando que es suplente del gerente en las sociedad Alpaca S.A.S.

150
2. Dentro del término de traslado pertinente, la parte demandada, permaneció silente.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada es del caso indicar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del C.G.P.

2. Descendiendo al caso *sub judice* se advierte que el auto cuestionado habrá de revocarse, toda vez que de la revisión de las diligencias aquí surtidas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la pasiva en su réplica.

En efecto, establece el artículo 300 de nuestro estatuto procesal que *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*

De la revisión de los certificados de existencia y representación de las empresas ejecutadas en el *sub judice* se observa que tanto Carlos Manuel Echeverry Botero como Juan Manuel Echeverry Restrepo, figuran como Gerente y subgerente, respectivamente, de las mismas, En ese orden de ideas, si la sociedad Alpaca S.A.S. fue notificada en debida forma, de contera, sus representantes legales.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista, que en el expediente reposan tanto los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., como el aviso contemplado en el artículo 292 de dicho compendio procesal,

139

cuya entrega efectiva fue certificada por la empresa postal según se desprende de las constancias visibles a folios 38, 40, 62 y 71 del cuaderno principal, sin que las devoluciones efectuadas por el sub gerente general de Calzado Alpaca [establecimiento de comercio de Alpaca S.A.S.], tengan la virtualidad de restarle eficacia a las mismas, pues, la notificación para esta última sociedad, de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Dos Quebradas, se verificó en la dirección de notificaciones judiciales allí reportada, esto es Vte La Romelia El Pollo Santa Ana Baja y constan, se itera, *"Positiva y que el notificado Vive y/o Labora en este lugar"*.

De lo expuesto, resulta claro, entonces, que le asiste razón al recurrente, en el sentido de que debió tenerse por notificados a los representantes de las sociedades ejecutadas en su calidad de tal y como personas naturales vinculadas a la ejecución que nos convoca, no sólo en los términos del artículo 300 en cita, sino además, por haberse remitido de manera positiva los citatorios y avisos conforme lo prevé los artículos 291 y 292 *idem*, razón por la cual, se revocará el numeral 2 del auto objeto de censura.

3. No obstante lo anterior, del numeral 3º del auto objeto de censura, no se repondrá por atender la situación fáctica evidenciada en el plenario, pues, la decisión de poner en conocimiento las devoluciones de los avisos a la parte actora, no afecta las notificaciones ya surtidas y, por el contrario, con ello se le protege su derecho de contradicción, en consecuencia, sin más consideraciones, se mantendrá incólume la decisión atacada.

4. Ante la prosperidad del recurso principal, se denegará el subsidiario.

IV. DECISIÓN

140
por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
de Bogotá,

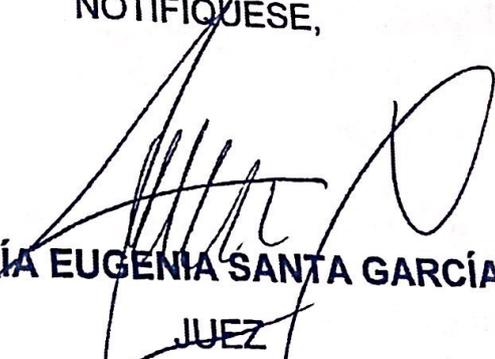
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º del auto de 17 de abril de 2017,
conforme las razones explicitadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, por notificados a Carlos Manuel
Echeverry Botero, Juan Manuel Echeverry Restrepo y Cueros y Mas
S.A.S., por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.,
quienes dentro del término legal concedido permanecieron silentes.

TERCERO: MANTENER el numeral 3º de la providencia recurrida,
conforme las razones consignadas en este auto.

NOTIFIQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No.86, hoy 5 de junio de 2017

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

JACP

RAD: 2021-00376 ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Jue 9/09/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2021-00376 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GO BIKE S.A.S Y MARIA ISABEL BEJARANO ARIAS

RAD. 2021-00376

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

-

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 07 de septiembre de 2021, notificado el día 08 de septiembre del corriente año.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS